



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha al Despacho, con vencimiento del traslado del escrito de desistimiento.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 **201700329**00

Advierte el despacho que vencido el término del traslado concedido en proveído anterior, la parte demandada no efectuó manifestación alguna respecto del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo cual se aceptará la solicitud de conformidad con el artículo 314 del C.G.P. y se procederá a dar por terminado el mismo.

No se impondrá codena a las partes por concepto de costas procesales, de acuerdo al numeral 4º del artículo 316 *ibídem*.

Conforme lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentado por las parte demandante y en consecuencia **SE DA POR TERMINADO** el presente proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas a las partes, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En firme la presente providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

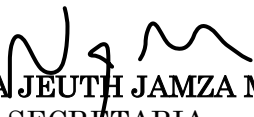
095a24defa8dbe5763f6415085240d87fbe16c7610294ee8f3e8e7f1ad0aba1a

Documento generado en 27/10/2020 02:41:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 112 de Fecha **28 de octubre de 2020**.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 26 de octubre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20190049300**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 18 de marzo de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad obrante en el plenario.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Precisado lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia en el expediente.

Ahora bien, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, si bien procedió a contestar en término la demanda; se observa que solo se aportó la sustitución de poder sin la documentación del PODER GENERAL otorgado a la doctora CLAUDIA LILIANA VELA en calidad de Representante Legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. y como procuradora judicial de la entidad, que la faculte para dicho fin.

Por lo anterior, se inadmitirá la contestación de la referida accionada, al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por no cumplir con los requisitos allí establecidos, para que dentro del término de **cinco (5) días**, proceda a subsanarla, so pena de no poder darle el trámite respectivo y por ende tenerla por no contestada.

Ahora bien, con relación a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** si bien en el escrito de contestación, desarrollo un acápite denominado **-I. ACLARACIÓN INICIAL-** en el que indica que fue notificada directamente por la parte demandante el 1 de octubre de 2020, también lo es, que no obra en el plenario, documental que soporte su dicho, así como tampoco, diligencia de notificación personal efectuada en el Despacho, que permita realizar los cómputos correspondientes, más aun si se tiene que el trámite de la notificación personal se inició antes de la vigencia del decreto 806 de 2020, por cual debe seguirse con arreglo del artículo 291 del C.G.P.

En tal sentido, se le tendrá **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

S.A., al tenor del inciso 2º del art. 301 del C.G.P., a partir de la notificación por estado del presente proveído, otorgándole el término de **diez (10) días** para que conteste la demanda o en su defecto se estudiará la réplica ya presentada.

Finalmente, se reconocerá personería a la apoderada de esta última entidad, conforme a los documentos allegados al plenario.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONCEDER el término de **cinco (5) días** para subsanar la contestación de la demanda, atendiendo las consideraciones realizadas e el presente proveído, so pena de dar por no contestada la demanda.

CUARTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, acorde a lo manifestado en precedencia.

QUINTO: OTORGAR el término de 10 días conteste la demanda o en su defecto, se estudiará la réplica ya presentada.

SEXTO: TENGASÉ a la personería jurídica **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 830515294-0, como Procuradora Principal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, como principal y dado que la Dra. **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL**, identificado con CC No. 1.121.914.728 y T.P No. 288.455 del C.S. de la J. se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal como apoderada judicial de la sociedad, se le reconoce personería adjetiva como sustituta.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

**JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

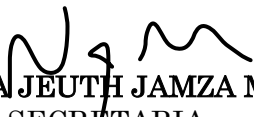
1ae1d4266c35a581c80612a7bb1425c86d27aac10e3729f6024e13b011d05702

Documento generado en 27/10/2020 02:41:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 112 de Fecha **28 de octubre de 2020**.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 27 de octubre de 2020. Ingresa proceso para calificar contestaciones de demanda.

NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
Secretaria

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200010000**

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que se notificó a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** el día 18 de septiembre de 2.020 como lo acredita el acuse de recibo expedido por esa entidad.

- Así las cosas, se tendrá por notificada la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

Precisado lo anterior, se tiene que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, procedieron a contestar la demanda, como se evidencia en el expediente.

- Así las cosas, se tendrá por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** al tenor del art. 31 del C.P.T.S.S., por cumplir con los requisitos en la normatividad referenciada.

No obstante lo anterior, se **REQUERIRÁ** a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de tres (03) días allegue con destino al proceso, el Registro SIAFP del demandante, el formulario de vinculación, así como la historia laboral detallada de los aportes pensionales realizados en esa entidad en la cuenta de ahorro individual.

De otro lado, se procederá a fijar fecha para realizar las audiencias establecidas en los artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S., la cual se llevará a cabo a través del aplicativo **MICROSOFT TEAMS**.

De esta forma, se **PREVIENE** a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

Finalmente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas, conforme a la documental allegada al infolio.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: Téngase por notificada a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme a lo indicado.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme a lo indicado.

CUARTO: REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS para que allegue en el término de **TRES (3) días** el historial de vinculaciones SIAFP del señor **ALVARO CARDENAS RODRÍGUEZ C.C. 19.466.438**, así como el formulario de vinculación de traslado ante esa entidad y la historia laboral detallada de los aportes pensionales realizados a la cuenta de ahorro individual.

QUNTO: FIJAR fecha para el día **LUNES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LA HORA DE LAS DIEZ Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (10:45 A.M.)** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas que establece el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, así como la de trámite y juzgamiento que establece el art. 80 del C.P.T.S.S.

Se advierte a los sujetos procesales que en dicha diligencia se practicarán las pruebas, para tal efecto, deberán participar las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es del caso. Se pone de presente a las partes y a sus apoderados, que a su cargo se encuentra la comparecencia de las partes y los testigos.

Póngaseles de presente a los apoderados y partes lo señalado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., referentes a los deberes y responsabilidades que les asisten.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, para lo cual **deberán** suministrar al correo institucional del juzgado jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co la dirección de su correo electrónico, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada (Artículo 7º del Decreto 806 de 2020).

SÉPTIMO: PREVÉNGASELES a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del artículo 1º de la misma norma.

OCTAVO: TÉNGASE a la persona jurídica **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT No. 900.822.176-1 representada por la **Dra. CLAUDIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. 123.148 del C. S. de la J. como Procuradora Principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y como sustituta a la **Dra. AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA**, identificada con la C.C. No. 51.713.048 y T.P. No. 67.612 del C.S. de la J., acorde con los poderes y la Escritura Pública No. 3368 obrante en el expediente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA al **Dr. JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con C.C. No. 91.510.758 y T.P. No. 219.124 del C. S. de la J, como apoderado de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a certificado de existencia y representación legal que milita en el infolio.

DÉCIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

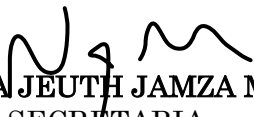
ee47b5dd989170fcd1540437e8e144d90129d999cbeef3423ae0884008b873aa

Documento generado en 27/10/2020 03:46:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 112 de Fecha **28 de octubre de 2020**.


NATALIA JEUTH JAMZA MEJÍA
SECRETARIA